

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-11-2023

ESTADO No. 001

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210030000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY	APD. DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620210041800	Ejecutivo Singular	HUGO FERNANDO ILLERA JARAMILLO	APD. DORYS STELLA ROMERO DUARTE	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620210045800	Ejecutivo Singular	VERONICA ZAMORA ALVAREZ	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620210046400	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES REYES MOSQUERA	APD.. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220009500	Ejecutivo Singular	JOSE DAVID VELEZ	APD. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220090200	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A. BIC	ANA CIDEY MOLINA AMBUILA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220091100	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE BOGOTA S. A.	OLGA MARINA RODRIGUEZ DE CALLE	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220093900	Verbal	BLANCA MELLER SALAZAR DE VACA	SOCIEDAD CREAR PAIS S.A.	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220094100	Verbal	KAREN TATIANA BARBOSA RAMIREZ	APD. LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220094200	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL	APD. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220094300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220094300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220094400	Verbal	BLANCA MELLER SALAZAR DE VACA	SOCIEDAD CREAR PAIS S.A.	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220094600	Ejecutivo Singular	AURA DORIS HENAO	APD. MARTHA ONEIDA REVELO CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220094900	Ejecutivo Singular	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S.	APD. DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220095400	Ejecutivo Singular	CAPITALES BAVEL BAENA VELEZ & CIA S.C.A	APD. MIGUEL ANGEL SALAZAR MENDEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1
76001400302620220095900	Ejecutivo Singular	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	APD. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/12/2022		1

Numero de registros:17

19/12/22, 10:07

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-11-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 346
EJECUTIVO
RAD. 2021-00300-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (12 de diciembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 349
EJECUTIVO
RAD. 2021-00418-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (13 de diciembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 347
EJECUTIVO
RAD. 2021-00458-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (12 de diciembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 348
EJECUTIVO
RAD. 2021-00464-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (12 de diciembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de adelantar el trámite ante EPS SURA, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 350
EJECUTIVO
RAD. 2022-00095-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (13 de diciembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A
DEUDORA: ANA CIDEY MOLINA AMBUILA.
RADICACIÓN 7600140030262022-00902-00.**

AUTO NO. 4557

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

Como quiera que la subsanación fue presentada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **FINANZAUTO S.A** en contra de **ANA CIDEY MOLINA AMBUILA**.

SEGUNDO: ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **ANA CIDEY MOLINA AMBUILA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.371.061 a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2013, Línea: 3 all new; **Placas:** **MJS-102** Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades

respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio No. 3552

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A
DEUDORA: ANA CIDEY MOLINA AMBUILA.
RADICACIÓN 7600140030262022-00902-00.

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **ANA CIDEY MOLINA AMBUILA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.371.061 a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2013, Línea: 3 all new; **Placas: MJS-102**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

Oficio No. 3553

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A

DEUDORA: ANA CIDEY MOLINA AMBUILA.

RADICACIÓN 7600140030262022-00902-00.

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **ANA CIDEY MOLINA AMBUILA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.371.061 a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2013, Línea: 3 all new; **Placas: MJS-102**

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEUDORA: OLGA MARINA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN 7600140030262022-00911-00.**

AUTO NO. 4561

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

Como quiera que la subsanación fue presentada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **OLGA MARINA RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.969.230 a saber: vehículo: camioneta, Marca: fotón, Modelo: 2022, carrocería: furgón; **Placas:** **ZNN-699** Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades

respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.969.230 a saber: Vehículo: camioneta, Marca: fotón, Modelo: 2022, carrocería: furgón; **Placas:** **ZNN-710** Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio No. 3560

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEUDORA: OLGA MARINA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN 7600140030262022-00911-00.

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.969.230 a saber: vehículo: camioneta, Marca: fotón, Modelo: 2022, carrocería: furgón; **Placas: ZNN-699.**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

Oficio No. 3561

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

**APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEUDORA: OLGA MARINA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN 7600140030262022-00911-00.**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.969.230 a saber: vehículo: camioneta, Marca: fotón, Modelo: 2022, carrocería: furgón; **Placas: ZNN-699.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio No. 3562

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEUDORA: OLGA MARINA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN 7600140030262022-00911-00.

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.969.230 a saber: vehículo: camioneta, Marca: fotón, Modelo: 2022, carrocería: furgón; **Placas: ZNN-710.**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.
Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

Oficio No. 3563

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

**APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEUDORA: OLGA MARINA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN 7600140030262022-00911-00.**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.969.230 a saber: vehículo: camioneta, Marca: fotón, Modelo: 2022, carrocería: furgón; **Placas: ZNN-710.**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4547
VERBAL
RAD. 2022-00939-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de del dos mil veintidós.

En un estudio objetivo de la presente demanda, se observa que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Bogotá DC¹ y como no se aportó el documento donde se evidencia que el cumplimiento de la obligación sea esta ciudad, por tal motivo resulta aplicable en este caso la competencia territorial señalada en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., siendo apto para conocer de la presente el Juez Civil Municipal de Bogotá DC Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá DC Reparto.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver Folio 25 Archivo 001.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4552
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00941-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña con la demanda los certificados de tradición de los bienes inmuebles que acreditan la legitimación en la causa tanto **activa como pasiva**, correspondiente al apartamento 502 y 602 ubicados en la carrera 98 No. 48-38 Torre I del Conjunto Residencial San Rafael de la ciudad de Cali.

- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la anterior demanda.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4487
EJECUTIVO
RAD. 2022-00942-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol, a través de apoderado judicial, en contra del señor Héctor Miguel Quintan Herrera, observa la Instancia que se pretermitió lo dispuesto en el artículo 82, nral. 10 del Código General del Proceso, pues se echa de menos la dirección física donde la entidad demandante recibirá notificación personal.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4538
EJECUTIVO
RAD. 2022-00943-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de la señora **Sara Leal Cardoso**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$29.681.244** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare N° 29657214, suscrito 22 de noviembre de 2022.
- 1.2 Por la suma **\$4.685.862** pesos moneda corriente, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el 04 de abril de 2022 al 22 de noviembre de 2.022.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de noviembre de 2.022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Rafael Ignacio Bonilla Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.114.273 de Neiva (H) y T.P. No. 73.523 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4539
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00943-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Sara Leal Cardoso C.C. No. 29.657.214**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$47.460.309,16** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. **370-48673** y **370-832915**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**,, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Sara Leal Cardoso C.C. No. 29.657.21**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio No. 3546

Señor

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: SARA LEAL CARDOSO C.C. No. 29.657.214
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-94300

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Sara Leal Cardoso C.C. No. 29.657.214**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$47.460.309,16** moneda corriente

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4548
VERBAL
RAD. 2022-00944-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de del dos mil veintidós.

Mediante acta de reparto del día 06 de diciembre de 2022 correspondió por sorteo avocar el estudio de la demanda verbal instaurada por BLANCA MELLER SALAZAR DE VACA contra la SOCIEDAD CREAR PAIS S.A., con numero de radicación 76001400302620220093900, presentada a las 3:34 p.m.

No obstante, el día 07 de diciembre de 2022 correspondió por reparto la demanda verbal instaurada por BLANCA MELLER SALAZAR DE VACA contra la SOCIEDAD CREAR PAIS S.A., con numero de radicación 76001400302620220094400.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 76001400302620220094400, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez,

RESUELVE:

1. Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.
- 2.- Archívese el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 4488

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-0946-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora AURA DORIS HENAO, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de la DISTRIBUIDORA FURRILAND CLUB PET IT S.A.S. “FURRY S.A.S.”, y JAIME ORLANDO CAICEDO URREA y LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$ 2.865.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022.

b).-Por la suma de \$ 2.865.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022.

c).- Por la suma de \$ 2.865.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022.

d).- Por la suma de \$ 2.865.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022.

e).- Por la suma de \$ 2.865.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022.

f).- Por la suma de \$ 2.865.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.

g).-Por los intereses de mora sobre cada uno de los anteriores cánones de arrendamiento adeudados, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de los mismos.

h).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Martha Oneida Revelo Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.002.661 y Tarjeta Profesional No. 62.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-321214 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que el mismo pertenece a la codemandada Luz Elena Oliveros Ceballos, la Instancia accederá a tal petición.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro.4540
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00863

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad **Asesorías Y Servicios Legales Aslegal S.A.S. sigla ASLEGAL S.A.S.**, en contra del señor **Alonso Alberto Vallejo Gómez**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, en el libelo genitor se reseñan la suma \$10.867.137,00 que difieren de la relacionada en el título valor No. 01-01169530-03, por lo tanto el togado deberá aclarar.
2. Entretanto, deberá la parte actora hacer claridad entorno a las pretensiones de la demanda numeral segundo, habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de cobro de intereses moratorios, por cuanto los mismos se deben cobrar sobre una sola obligación.
3. Seguidamente, observa la Instancia que no existe claridad sobre la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, por tanto deberá el togado aclarar la pretensión numeral segundo, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
4. Finalmente, observa el Despacho que no se da cumplimiento al artículo 8°, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (el resaltado es del Despacho). Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de la dirección electrónica de notificación del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4489
EJECUTIVO
RAD. 2022-00954-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad Capitales Bavel Baena Vélez y Cia., a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Marina González Sotaquina, detecta la Instancia que en el poder especial se omite determinar e identificar el título ejecutivo objeto de recaudo que hace relación a los cánones de arrendamiento y demás emolumentos que se buscan recaudar, perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar, de manera puntual, el asunto sobre el que se concede el mismo. (art. 74 C.G.P.

Asimismo, observa la Instancia que dicho mandato se encuentra sin autenticar, pretermitiéndose lo dispuesto en el artículo 74 ibídem.

De igual modo deberá hacer claridad sobre el numeral 5° del acápite pretensiones, conforme lo establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

De otro lado deberá explicar las razones por las cuales busca cobrar, en el numeral 8° del mismo acápite, intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento y simultáneamente pretende hacer efectiva la pena por incumplimiento.

Finalmente echa de menos la Instancia, la dirección física y electrónica donde la entidad demandante recibirá notificaciones. (Artículo 82, nral. 10 del CGP)

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

fal

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4490
EJECUTIVO
RAD. 2022-00959-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la señora Yuri Alexandra Sánchez Tolosa, a través de apoderada judicial, en contra del señor Wilfredo Samboni Semanate, observa la Instancia que se pretermitió lo dispuesto en el Artículo 82 nral. 10 del Código General del Proceso, pues se echa de menos la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario